

Fron-da

Volandera del Archivo Histórico Provincial de Ourense

nº 38

año 6

enero-febrero 2012

Los archivos municipales (V) LAS ORDENANZAS

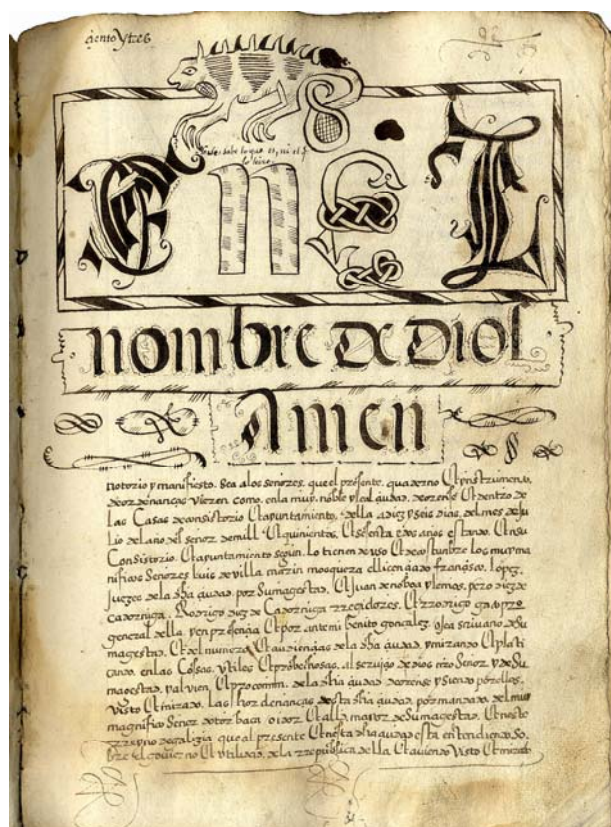
El día 16 de julio de 1562 se reunían la justicia y regidores de la **ciudad de Ourense** “adentro de las casas consistoriales et ayuntamiento della” para tratar de las “cosas útiles et provechosas ... al **vien et procomún** de la dicha çuadad ...”. La corporación municipal examinó las ordenanzas de 1556, vigentes por entonces, “para ber y declarar si las dichas hordenanças estavan **buenas e justas** o en ellas avía que añadir y quitar para que la dicha çuadad et vezinos della fuesen bien gobernados y no reçibiesen agravio”. Tras el examen, la corporación las consideró ajustadas a la realidad del momento y acordó confirmarlas, declarando que “dende ahora en adelante, para todo tiempo de siempre jamás, fuesen guardadas y cunplidas y executadas como siempre hasta ahora fueron usadas e guardadas”.

A lo largo de 17 folios, estas “**Ordenanças tocantes a la buena gobernaçion** desta çuadad y su república” regulan buena parte de las cuestiones de la vida urbana: usos y costumbres, orden público, pesos y medidas, precios, abastos, limpieza e higiene de calles, plazas, caminos y fuentes, protección de cultivos, gobierno del concejo, etc. Este tipo de reglamentos municipales que abarcan tal diversidad de materias reciben el nombre de **ordenanzas generales** y recopilan **ordenanzas particulares** anteriores que habían sido dictadas a lo largo del tiempo para resolver asuntos concretos. Del Ayuntamiento de Ourense, las ordenanzas generales más antiguas que se conservan datan de 1427 y fueron revisadas cada cierto tiempo para actualizarlas incorporándole nuevas ordenanzas particulares.

La **publicación** de las ordenanzas le correspondía al **pregonero** que las leía en las plazas de la ciudad “a altas voces, en presencia de muchos vezinos y moradores”, exhortando a que fueran cumplidas. Esta lectura pública se reforzaba política y jurídicamente con la presencia de las autoridades municipales y del **escribano** del ayuntamiento, respectivamente. Éste levantaba acta del pregón y asentaba la normativa en el **libro de ordenanzas** de la ciudad, de donde procede el documento reproducido a la derecha que corresponde al inicio del acta de las ordenanzas de 1562. Con el pregón se informaba solemnemente a los vecinos del contenido de las ordenanzas para que no pudieran alegar

ignorancia en caso de infringirlas y con el acta notarial se fijaban por escrito en aras de la seguridad jurídica.

Desde la Edad Media, los ayuntamientos vienen dictando ordenanzas para regular los asuntos en los que fueron o son competentes, de manera que pueden considerarse la principal expresión de la **potestad normativa municipal**. Durante siglos fueron el instrumento con el que se procuró armonizar la convivencia de las comunidades urbanas a través de la regulación de todo tipo de actividades. Por eso reflejan con especial expresividad significativos aspectos de la **vida cotidiana** de las villas y ciudades del pasado.



1562, julio, 16. Ourense
Ordenanzas generales de la ciudad de Ourense de 1562 asentadas en el libro de ordenanzas de la ciudad.
Original; papel; escritura humanística; castellano; 210 x 303 mm.
AHPOu. Ayuntamiento de Ourense, Libro 244.

Las ordenanzas medievales

Entre los siglos XII y XIII, los reyes otorgaron privilegios y **fueros municipales** a villas y ciudades en los que se hacía una sencilla regulación del funcionamiento de estas comunidades. Pero durante los siglos XIV y XV, conforme se hizo más compleja la vida urbana, esos fueros necesitaron complementarse con normativa específica que diera respuesta a las nuevas realidades que iban surgiendo. Los concejos comenzaron a regular esas novedades y dieron lugar a las **ordenanzas** municipales, una tipología jurídica que acabó por suplir a los viejos fueros.

En esa época, la potestad de dictar ordenanzas no recaía en exclusiva en el concejo. La **Corona** y los **señores jurisdiccionales** también ejercían ese derecho. Por eso el obispo de Ourense, como señor de la ciudad, emitió ordenanzas o tomó la iniciativa de redactarlas en compañía del concejo. Así, entre las ordenanzas medievales ourensanas, algunas fueron emitidas unilateralmente por el prelado, otras por el concejo y otras por ambas instancias conjuntamente. En la redacción también podían participar canónigos de la Catedral y representantes del oficio o actividad que se iba a reglamentar (carniceros, zapateros ...). Una vez redactadas necesitaban la confirmación del obispo y el encargado de su custodia era el **escribano** del concejo.

Estas ordenanzas medievales pueden encontrarse en documentos sueltos pero lo más habitual es que estén en los **libros de acuerdos** del concejo ya que en ellos se inserta el texto íntegro en el acta del día en el que fueron aprobadas. La estructura de una ordenanza es la siguiente: se impone o se prohíbe una determinada conducta y se establece la sanción aplicable a quien la incumpla. Las sanciones suelen consistir en penas de **multa** o **cárcel**, aunque algunas infracciones también pueden sancionarse con castigos corporales y/o morales como recibir **azotes** o ser expuesto en la **picota** a la vergüenza pública.

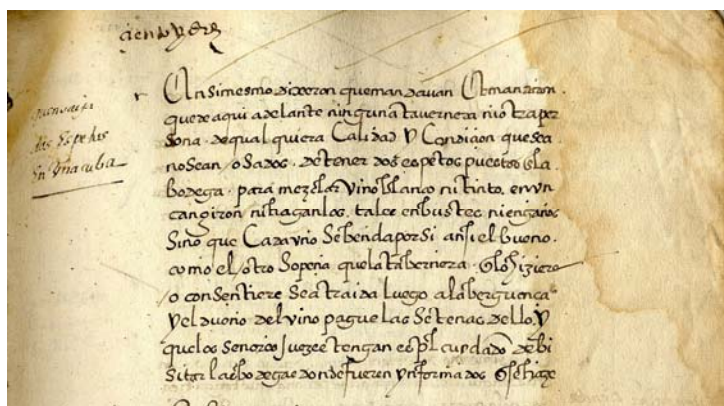
Las ordenanzas modernas y contemporáneas

Desde 1571 la Corona nombró **corregidor** para Ourense de manera ininterrumpida, por lo que desde esa fecha pasó a ser *de facto* ciudad del rey (es decir, de **realengo**, aunque hasta 1628 no lo sea de derecho) y el señorío episcopal quedó en suspenso: el obispo perdió la potestad normativa sobre la ciudad, y el corregidor, en nombre del rey, pudo dictar ordenanzas.

Para dotar de mayor seguridad a la normativa local, los **Reyes Católicos** ordenaron a los concejos en 1501 “que hagan un libro de papel de marca mayor en que se escriban todas las cartas y ordenanzas”, de manera que durante la Edad Moderna se elaboraron libros específicos para asentar esa normativa y se recopilaron las ordenanzas anteriores aun vigentes. El **libro de ordenanzas** del Concejo de Ourense que protagoniza este número de *Fronde* se confeccionó en cumplimiento de aquel mandato real. En esta época algunas localidades también imprimieron sus ordenanzas.

Durante las épocas medieval y moderna, la amplísima autonomía municipal le permitió a cada concejo crear su propio ordenamiento jurídico sobre las materias sobre las que era competente; por lo que, al final del Antiguo Régimen, el ámbito municipal español (como tantas otras instancias de poder) era un mosaico de **espacios jurídicos diversos**.

La definitiva implantación del **Estado liberal** desde los años treinta del siglo XIX, supuso la restricción de la autonomía de los ayuntamientos y, por lo tanto, de su capacidad normativa. También terminó con aquella diversidad del derecho local que había caracterizado a las épocas medieval y moderna, ya que buena parte de las materias antes reguladas por los ayuntamientos pasaron a estarlo por la normativa estatal. No obstante, las ordenanzas continuaron siendo el principal canal de expresión jurídica de los ayuntamientos, si bien perdieron peso en el conjunto normativo que regula el gobierno de los municipios.



Ordenanza en la que se prohíbe a los taberneros y vinateros la mezcla de vino de distintas calidades, so pena de ser condenados a la vergüenza pública y al pago de una multa (setena). Ordenanzas generales de la ciudad de Ourense de 1562. AHPOu, Ayuntamiento de Ourense, L. 244.

El valor histórico de las ordenanzas

En resumen, a lo largo del tiempo las ordenanzas regularon la organización y funcionamiento del concejo, la sanidad e higiene públicas, la vida económica (actividades comerciales y artesanales, fijación de precios y salarios ...), el orden público, el abasto de productos de consumo, el control del urbanismo, la policía rural (mantenimiento de caminos, protección de cultivos ...), etc.

En la medida en que una ordenanza explica el problema que quiere resolver o regular, está informando sobre esa cuestión y dando claves que ayudan a entender las sociedades del ámbito urbano. Por eso son una fuente fundamental para cualquier estudio histórico sobre las **comunidades urbanas** y sobre la **administración municipal**, ya sea con alcance más o menos general o referido a una determinada localidad. También son fuente imprescindible para la **Historia del Derecho** o para la **Historia Económica** en sus vertientes locales, en especial para las edades Media y Moderna.



XUNTA
DE GALICIA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
Calle Hernán Cortés 2, 32005 Ourense
arq.prov.ourense@xunta.es

galicia